

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia
Recurrente: Centro de Investigación y Docencia Económicas AC
Expediente: 117/PGJ-03/2013

En veintiséis de junio de dos mil trece, fue turnado a la Coordinación General Jurídica el recurso de revisión indicado al rubro para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

Puebla, Puebla a uno de julio de dos mil trece.

Visto el estado procesal de los presentes autos y toda vez que el Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en la sesión ordinaria CAIP/12/13 celebrada el veintiuno de junio de dos mil trece, resolvió por unanimidad de votos tener por no interpuesto el recurso de revisión con número de expediente 117/PGJ-03/2013 mediante el **ACUERDO S.O. 12/13.21.06.13/13** que a la letra señala:-----

“ACUERDO S.O. 12/13.21.06.13/13.- En mérito de lo propuesto por el Coordinador General Jurídico se resuelve:-----

PRIMERO: COMPETENCIA. *Con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Puebla, 1, 8 fracción I, 64 y 74 fracciones I, II y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que determinan la competencia de este Órgano Colegiado, toda vez que se trata de un recurso de revisión derivado de una solicitud de información presentada ante un Sujeto Obligado del Estado; esta Comisión resulta ser competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión.-----*

SEGUNDO: ADMISIÓN. *De las constancias que obran en autos, se advierte que el recurrente es una persona moral bajo la figura jurídica de asociación civil, por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 80 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, el recurso debe cumplir con el nombre del recurrente y en su caso el de su representante legal, así como el documento que lo acredite como tal. En ese sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley de la materia, mediante auto de fecha cinco de junio de dos mil trece, se requirió al recurrente para que en el término de cinco días hábiles subsanara dicha irregularidad, es decir, remitiera a este órgano garante el nombre de su representante legal así como el documento que lo acreditara como tal. Dicho requerimiento fue notificado mediante lista y por medio electrónico señalado en el recurso para recibir notificaciones, en fecha seis de junio de dos mil trece. No*

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia
Recurrente: Centro de Investigación y Docencia Económicas AC
Expediente: 117/PGJ-03/2013

obstante lo anterior, el recurrente no dio cumplimiento al requerimiento realizado. Así las cosas y al no cumplirse con los requisitos que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado para la procedencia del medio de impugnación interpuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 80 fracción I y 81 en correlación con el diverso 91 fracción I, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se desecha por improcedente el recurso de revisión con número de expediente 117/PGJ-03/2013.----

CUARTO: *Se instruye al Coordinador General Jurídico para que notifique personalmente el presente acuerdo”-----*

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, 16 fracciones IX y X del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla y en cumplimiento al **ACUERDO S.O. 12/13.21.06.13/13**, se ordena notificar el acuerdo del Pleno en líneas arriba transcrito, por oficio al Sujeto Obligado y personalmente al recurrente.-----

Notifíquese.-----

Así lo proveyó y firma **JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL**, Coordinador General Jurídico de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.